

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

#### ANTECEDENTES

Que el día 12 de julio de 2023, la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la granja denominada "LA LIBERTAD" en atención a los permisos ambientales contenidos en los expedientes 056700218722 – 056700419414 – 056700326419, generándose de ella, el Informe Técnico con radicado N° IT-05288 del 22 de agosto de 2023, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

*"(...) El Señor Alonso de Jesús Barreneche Rivera identificado con C.C. 3.303.374 y titular de los permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 135-0044-2014 del 13 de mayo de 2014 y Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 135-0094-2015 del 20 de agosto de 2015 falleció en el año 2020.*

*Mediante las Resoluciones RE-00451-2023 de febrero 07 de 2023 y RE-00445-2023 de febrero 07 de 2023 se dieron por terminados los permisos ambientales de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos respectivamente, dado el fallecimiento del titular de estos permisos, el señor Alonso de Jesús Barreneche Rivera, permisos que fueron otorgados para la Granja Porcícola denominada "La Libertad"; sin embargo, a la fecha no han sido ejecutoriados dichos Actos Administrativos.*

*En visita de inspección ocular Granja denominada "La Libertad" localizada en el predio identificado con FMI: 026-16364, Vereda Piramo del Municipio de San Roque, se evidenció que se continuó llevando a cabo la actividad porcícola tras el fallecimiento del titular de los permisos ambientales, como se puede evidenciar en las observaciones del presente informe.*

*La sociedad AGROPECUARIA LA S.A.S., identificada con NIT 901632981-0, con domicilio en la dirección: Calle 51 Carrera 46 N°46-94 de Bello Antioquia Teléfono 604-3582147, como nueva propietaria de la granja porcícola denominada "La Libertad" no ha solicitado a la Corporación los permisos ambientales necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad porcícola en el predio identificado con FMI 026-16364.*

*En la granja porcícola denominada "La Libertad" localizada en el predio identificado con FMI: 026-16364, Vereda Piramo del Municipio de San Roque, se evidenciaron inadecuados manejos ambientales que ponen en riesgo de contaminación los recursos naturales, por lo que los nuevos propietarios del predio deberán tramitar los respectivos permisos ambientales ante la Corporación y legalizar el uso que vienen haciendo del recurso hídrico en la explotación porcícola.(...)"*

Que mediante el oficio interno con radicado No. CI-01372 del 11 de septiembre de 2023, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE, solicito la apertura de un expediente de queja, lo cual dio lugar al expediente ambiental 056700342662.

Que mediante el oficio con radicado CS-10645 del 14 de septiembre de 2023, se remitió el informe técnico Nro IT-05288 del 22 de agosto de 2023, por medio del cual se requirió a la sociedad AGROPECUARIA L.A. S.A.S., identificada con Nit 901.632.981-0 para que en el término de treinta (30) días hábiles diera cumplimiento a lo siguiente:

*"(...) Dé inicio al trámite del permiso de vertimientos y a la concesión de aguas que de acuerdo a la visita técnica realizada son necesarios para el desarrollo de la actividad porcícola, (...)"*

Que con el fin de realizar una verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado IT-05288 del 22 de agosto de 2023, remitido a través del oficio N° CS-0645 del 14 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento a la Granja Porcícola La Libertad, propiedad de la sociedad AGROPECUARIA L.A. S.A.S el día 22 de mayo de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-04327 del 11 de julio de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

*"(...)"*

#### **OBSERVACIONES:**

- *El día 22 de mayo de 2024, se realizó visita de inspección ocular a la Granja denominada "La Libertad", con el fin de verificar en campo si se continuaba llevando a cabo la actividad porcícola en el predio y validar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico IT-05288-2023 de agosto 22 de 2023 el cual fue remitido mediante el Oficio Radicado CS-10645-2023 de septiembre 14 de 2023 a la Sociedad AGROPECUARIA L.A. S.A.S, representada legalmente por el señor Hernando Alonso Higueta.*

- En la inspección ocular al predio, se contó con el acompañamiento del Señor Alonso Castaño identificado con CC. 71174251, encargado la Granja Porcícola La Libertad.
- Los nuevos propietarios de la granja porcícola denominada "La Libertad" cuentan con la Razón Social AGROPECUARIA LA S.A.S., identificada con NIT 901632981-0, con domicilio en la dirección: Cl 51 Cr 46 N°46- 94 de Bello Antioquia Teléfono 604-3582147.

#### Otras Observaciones de la Visita Realizada

- Con respecto al uso del recurso hídrico, se informó que se sigue haciendo uso del agua para las actividades domésticas y pecuarias a partir de las fuentes de agua (La Cascada y El Tormento) donde no se han realizado obras de captación y control, además en la granja no se cuenta con medidores de caudal que den cuenta del volumen de agua que viene siendo utilizada en las diferentes actividades.
- En cuanto al tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con el mismo sistema séptico prefabricado cuyo efluente es vertido a un cuerpo de agua, no hay reporte alguno sobre los mantenimientos realizados y el estado actual del sistema de tratamiento.
- Con respecto a la actividad porcícola encontrada se manifestó que se continuaba con una actividad porcícola de ciclo completo, al momento de la visita se contaba con un inventario de 36 hembras gestantes, 12 cerdas de reemplazo, 10 cerdas lactantes, 90 lechones, 123 cerdos en preceba 1, 94 cerdos en preceba 2 y 89 cerdos en levante (**Ver fotos 1 y 2**).
- Con respecto a la ganadería, la granja cuenta con un inventario de 430 bovinos y nueve (9) equinos.
- Las excretas sólidas y líquidas generadas junto con las aguas de lavado de instalaciones son conducidas hasta un tanque estercolero que cuenta con su respectivo techo y desde el cual se realiza la fertilización de potreros (**Ver foto 3**).
- La fertilización con porcínaza se lleva a cabo día por medio y para su realización no se cuenta con un Plan de Fertilización que dé cuenta de los volúmenes y las áreas que son fertilizadas de manera que no se generen afectaciones ambientales sobre el suelo y las fuentes de agua cercanas.
- En cuanto al manejo de los residuos peligrosos, estos vienen siendo acopiados sin contar con una adecuada separación en la fuente y sin disponer de los recipientes rotulados para su adecuado almacenamiento, se cuenta con guardián de seguridad para la disposición de los residuos cortopunzantes (**Ver foto 5**).
- En la visita fue presentado un certificado de entrega y disposición final de residuos peligrosos emitido por la Empresa ASEI S.A.S., donde se

reporta la recepción de residuos de la Empresa IVANAGRO así: 444.00 Kg de material contaminado con productos químicos y 88 Kg de residuos cortopunzantes, es de anotar que no se alusión en el documento de que cantidad de estos residuos corresponden a los entregados por la Granja La Libertad (**Ver foto 6**).

- Con respecto al manejo de los residuos anatomopatológicos (placentas, ombligos, mortalidades, entre otros) en la granja se adecuó una zona para llevar a cabo el compostaje de este tipo de residuos, al momento de la visita se evidenció que se inició con su utilización (**Ver foto 4**).

#### CONCLUSIONES:

La sociedad AGROPECUARIA LA S.A.S., identificada con NIT 901632981-0, con domicilio en la dirección: Calle 51 Carrera 46 N°46-94 de Bello Antioquia Teléfono 604-3582147, propietaria de la granja porcícola denominada "La Libertad" no ha solicitado a la Corporación los permisos ambientales necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad porcícola en el predio identificado con FMI 026-16364.

La sociedad AGROPECUARIA LA S.A.S. no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Informe Técnico IT-05288-2023 de agosto 22 de 2023 el cual les fuera remitido mediante el Oficio Radicado CS-10645-2023 de septiembre 14 de 2023.

(...)"

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 23 de julio de 2024, no se evidenció que repose las solicitudes de los trámites ambientales de permiso de vertimientos y concesión de aguas vigente para las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 026-16364.

Que verificada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencio que el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.746.409, ostenta la calidad de Gerente y Representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S.**

Adicionalmente se evidencio que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00451 del 07 de febrero de 2023, se dio por terminado el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 135-0044 del 13 de mayo de 2014 al señor ALONSO DE JESUS BARRENECHE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.303.374, ordenándose en su artículo segundo a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente Ambiental N° 056700218722, toda vez que el señor falleció.

Con ocasión a lo anteriormente descrito, a través de la Resolución con radicado N° RE-00445 del 07 de febrero de 2023, se dio por terminado el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución N° 135-0094 del 20 de agosto de 2015 al señor BARRENECHE RIVERA, ordenando en su artículo segundo el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente Ambiental N° 56900419414.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### **Frente a la Imposición de una Medida Preventiva**

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre las normas aplicables al caso en particular:**

#### **Sobre la concesión de aguas**

Que el **Decreto 1076 de 2015** consagra lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.5.3, lo siguiente: “Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.**

#### **Sobre el permiso de vertimientos**

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-05288 del 22 de agosto de 2023 y IT-04327 del 11 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configurará el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S.**, identificada con Nit. 901.632.981-0 representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.746.409 (o quien haga sus veces) debido a que:

- i) La Sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S.**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Informe Técnico N° IT-05288 del 22 de agosto de 2023, el cual les fue remitido mediante el Oficio Radicado N° CS-10645 del 14 de septiembre de 2023, en lo concerniente a:

- Dar inicio al trámite del permiso de vertimientos y a la concesión de aguas que de acuerdo a la visita técnica realizada son necesarios para el desarrollo de la actividad porcícola.

Lo anterior fue evidenciado en la visita realizada los días 12 de julio de 2023 y 22 de mayo de 2024, de control y seguimiento realizado por parte del personal técnico de CORNARE para verificación del cumplimiento de obligaciones adquiridas por la sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S.**, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado "GRANJA LA LIBERTAD", localizada en el predio identificado con FMI 026-16364, ubicado en la vereda Piramo del municipio de San Roque-Antioquia, plasmado en los informes técnicos IT-05288 del 22 de agosto de 2023 y IT-04327 del 11 de julio de 2024 respectivamente.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-05288 del 22 de agosto de 2023.
- Oficio con radicado CS-10645 del 14 de septiembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-04327 del 11 de julio de 2024.
- Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S.**, identificada con Nit. 901.632.981-0 representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.746.409 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCÍA** (o quien haga sus veces) para que de manera inmediata proceda a realizar la siguiente acción:

1. Iniciar ante la Corporación los trámites ambientales de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos para la actividad porcícola y ganadera que viene desarrollando en el predio denominado "Granja La Libertad" identificado con FMI: 026- 16364, localizado en la Vereda Piramo del Municipio de San Roque. En los siguientes enlaces podrán conocer los requisitos y el procedimiento para adelantar los respectivos trámites:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornar](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio%20Tramites%20Ambientales%20Cornar)  
<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**PARÁGRAFO 1°:** Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Sociedad **AGROPECUARIA L.A. S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCÍA** (o quien haga sus veces) entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04327-2024.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expedientes: 056700342662**

*Fecha: 23 de julio de 2024.*

*Proyectó: Joseph Nicolás Díaz Pinto*

*Revisó: Andrés Restrepo L. U*

*Aprobó: John Marín*

*Técnico: Marta Cecilia Mejía V.*

*Remite: Informe Técnico IT-04327-2024*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AGROPECUARIA LA SAS  
Sigla: No reportó  
Nit: 901632981-0  
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-737046-12  
Fecha de matrícula: 13 de Septiembre de 2022  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU  
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA  
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA  
Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 51 Carrera 46 # 46 - 94  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: agropecuarialabello@gmail.com  
consultoresfiletes@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 6043582147  
Teléfono comercial 2: 3147980753  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 51 Carrera 46 # 46 - 94  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: consultoresfiletes@gmail.com  
agropecuarialabello@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 6043582147  
Teléfono para notificación 2: 3147980753  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AGROPECUARIA LA SAS SI autorizó para recibir  
notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad  
con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y  
67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 05 de agosto de 2022 de los Accionistas,  
inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2022 con el  
No.32475 del libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial  
denominada AGROPECUARIA LA SAS

**TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal:

1. Realizar todo lo relacionado con el cerdo y a la porcicultura, especialmente con la cría, levante y seba.
2. Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de ambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas.
3. Elaborar productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera.
4. Realizar el transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios.
5. Fabricar, industrializar y elaborar productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias, de terceros en el país, referido a dichas actividades.
6. Realizar Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados.
7. Realizar Compraventas, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárnicos, subproductos y sus derivados.
8. Comercializar ,productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad.
9. Actuar como corredor, comisionista, o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.
10. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.
11. Adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. 12. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes estatutos de acuerdo con su-naturaleza jurídica.
13. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARÁGRAFO: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

### CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	: \$150.000.000,00
No. de acciones	: 1.500,00
Valor Nominal	: \$100.000,00

CAPITAL SUSCRITO	
Valor	: \$30.000.000,00
No. de acciones	: 300,00
Valor Nominal	: \$100.000,00

CAPITAL PAGADO	
Valor	: \$30.000.000,00
No. de acciones	: 300,00
Valor Nominal	: \$100.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral.

La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en el que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea general de Accionistas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. - El representante legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.

b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.
- d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.
- e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.
- f) Designar las personas que van a prestar asesorías a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida.
- h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

Parágrafo. - El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 05 de agosto de 2022 de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2022 con el No.32475 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JUAN NICOLAS MARIN GARCIA	C.C. 71.746.409
SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO ALONSO HIGUITA	C.C. 71.743.607

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0144  
Actividad secundaria código CIIU: 0150

### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0144

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.